



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 12099/1998/T01/12/1/1/RH6

REGISTRO N° 912/18.4

///nos Aires, 1 de agosto de 2018.

Para resolver en la presente causa CFP 12099/1998/T01/12/1/1/RH6, caratulada: **“COSSIO Ricardo Juan Alfredo y otros s/ recurso de casación”**, acerca de la recusación efectuada en la presentación de fs. 741/751 por los defensores particulares de Ricardo Cossio, doctores Conrado C. Bergesio y Luis Borzone.

Y CONSIDERANDO:

I. La defensa particular solicitó el apartamiento de los doctores Gustavo M. Hornos y Juan Carlos Gemignani en la presente causa. Ello, con motivo de haber dictado sentencia en la causa CFP 12099/1998/T01/12/CFC8 (Registro Nro. 1595/16.4), circunstancia que a criterio de la parte, afectaría al principio de imparcialidad.

Recordemos que en las presentes actuaciones los magistrados citados suscribieron la resolución dictada por esta Sala IV con fecha 7 de diciembre de 2016, que por acuerdo hizo lugar a los recursos de casación interpuestos por el Fiscal General y por la parte querellante, en su carácter de representante de la Oficina Anticorrupción y revocó la resolución impugnada.

Fecha de firma: 01/08/2018

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



#29875682#212161291#20180801143123362

II. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 12 de junio de 2018, dejó sin efecto la sentencia dictada por esta Sala IV y ordenó su remisión.

III. Que la recusación formulada por la defensa debe ser rechazada *in limine*.

Cabe recordar que es doctrina de nuestro Máximo Tribunal que corresponde el rechazo *in limine* de la recusación por improcedente el motivo en que se sustenta, cuando se funda en la intervención de los magistrados en pronunciamientos anteriores propios de sus funciones legales (C.S.J.N.; Fallos: 239:5136, 270:415; 274:86; 310:338; 311:578; 316:2512 y 2713; 318/2107; 322:712).

Recuérdese que cuando un juez interviene en otro proceso, en el marco del ejercicio de sus funciones y deberes específicos, que le imponen la obligación de decidir sobre el tema llevado a su conocimiento, esta situación no puede erigirse como causal para su apartamiento, ya que no constituye prejuicio alguno ni puede entenderse que se halle afectada su imparcialidad (Fallos: 287:464; 300:380; 314:416, entre muchos otros).

En el *sub examine*, se advierte que no se ha logrado demostrar suficientemente la sospecha de parcialidad que se invoca respecto de los aludidos magistrados ni se verifican puntos de sustento objetivo que conduzcan a la parte a albergar dudas acerca de la incolumidad de la garantía a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial.

A tenor de lo expuesto, corresponde





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 12099/1998/T01/12/1/1/RH6

rechazar *in limine* el pedido de recusación. Ello, de conformidad con lo resuelto, en lo pertinente y aplicable, por esta Sala IV in re: "Brusa, Víctor H. y otros s/casación" (causa N° 1765/13, Reg. N° 19/14.4, rta. 10/2/2014); "Abascal, Fernando J. y otro s/recurso de casación" (causa N° 1663/13, Reg. N° 24/14.4, rta. el 10/2/2014); "Tesoriere, Eduardo s/recurso de casación" (causa N° 1105/13, Reg. N° 235/14.4, rta. el 10/3/2014); "Ramos, Julio César s/recurso de casación" (FTU 810019/2008/CFC1, Reg. N° 756/14.4, rta. el 23/4/2015); "Sommer, Gustavo A. s/recurso de casación" (FGR 830000804/2012/T01/23/CFC23, Reg. N° 894/15.4, rta. el 15/5/2015); "Piana, Enrique s/recurso de casación" (CPE 990000104/2006/T01/CFC1, Reg. N° 1014/15, rta. el 29/5/2015); "Vanoli, Alejandro y otro s/recusación" (CFP 10622/2010/15/RH2, Reg. N° 610/16.4, rta. el 19/5/2016); y "Cossio, Ricardo J.A. s/recurso de casación" (CFP 12099/1998/T01/12/CFC8, Reg. N° 868/16.4, rta. 31/7/7/2016, CCC 3559/2015/29/1, rta. 13/9/17, Reg. Nro. 1211/17.4; CPE 990000193/2005/T01/1/RH1, rta. 10/5/18, Reg. Nro. 477/18.4).

Por ello, en orden a las consideraciones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:**

RECHAZAR IN LIMINE la recusación efectuada en la presentación de fs. 741/751 por los defensores particulares de Ricardo Cossio, doctores Conrado C. Bergesio y Luis Borzone.

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 15/13 -Sistema Lex 100) y siga la causa

Fecha de firma: 01/08/2018

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



#29875682#212161291#20180801143123362

según su estado.

MARIANO HERNÁN BORINSKY

JUAN CARLOS GEMIGNANI

GUSTAVO M. HORNOS

Fecha de firma: 01/08/2018

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



#29875682#212161291#20180801143123362